



Atlántico
para la
Gente

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

RESOLUCIÓN No. 0283 DEL 2020

"Por la cual se decreta un desistimiento tácito, dejando sin efectos la Resolución No. 0808 de 2019 y se ordena el archivo del expediente de una solicitud de cesantías parciales de un docente."

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO, actuando en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por expresa disposición del artículo 9º de la Ley 91 de 1989, y en atención a las disposiciones contenidas en el Decreto Departamental 000068 del 09 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Radicado No. **2019-CES-781195 del 30 de julio de 2019**, el docente **NILSON ARTURO SALAS PIZARRO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 72.312.438**, quien presta sus servicios en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIVERSIFICADA ORIENTAL DE SANTO TOMAS del Municipio de SANTO TOMAS – ATLÁNTICO**, con vinculación Nacional – Situado Fiscal bajo el Régimen Anualidad en los términos de la Ley 91 de 1989, solicitó **cesantías parciales** con destino a Estudios.

Que en atención a la gestión adelantada por parte de la Secretaría de Educación del Departamento, se expidió la **Resolución No. 0808 del 15 de agosto de 2019**, mediante la cual se reconoce y ordena el pago de la prestación económica solicitada, siendo notificado el docente por intermedio de su apoderado Doctor **ADALBERTO JOSE REALES FONTALVO**, identificado con la **cedula de ciudadanía No. 72.258.652**, portador de la **Tarjeta Profesional No. 133259 del C.S.J.**, el **15 de agosto de 2019**, quedando la misma debidamente ejecutoriada.

Que cursando la etapa de pago de las cesantías parciales a favor del docente **NILSON ARTURO SALAS PIZARRO**, FIDUPREVISORA S.A., devuelve la orden de pago con la siguiente observación: **"LAS CUOTAS DE ALIMENTOS DE ALIMENTOS CONFORME LOS OFICIOS ANEXOS SUPERAN EL 50%, DEBE REGULAR CUOTA ALIMENTARIA"**.

Que la Secretaría de Educación del Departamento informó al Doctor **ADALBERTO JOSE REALES FONTALVO**, apoderado del docente **NILSON ARTURO SALAS PIZARRO**, de las inconsistencias antes señaladas en los términos de la Ley 1755 de 2015, mediante **Oficio No. 1178-2019 del 12 de noviembre de 2019** con fecha de notificación del 12 de noviembre de la misma anualidad.

Que en atención al incumplimiento de los requisitos exigidos por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se hace necesario dar por terminado el trámite de la solicitud de cesantías parciales a nombre de la peticionaria y ordenar su archivo, en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, cuyo inciso 4º ordena:

*"Artículo 17. **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.***

... (.).



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i s Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

RESOLUCIÓN No. 0283 DEL 2020

"Por la cual se decreta un desistimiento tácito, dejando sin efectos la Resolución No. 0808 de 2019 y se ordena el archivo del expediente de una solicitud de cesantías parciales de un docente."

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que el desistimiento tácito, es una forma anormal de terminación de las actuaciones administrativas, que se da como consecuencia del incumplimiento de las cargas procesales impuestas al solicitante, de la cual depende la continuación de la actuación, como era la regulación de los porcentajes de embargos por cuotas alimentarias; en el entendido, que esta Secretaría y Fiduprevisora como administradora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, carecen de competencia para modificarlos.

Que en consecuencia la Secretaría de Educación del Departamento procederá con lo estipulado por la norma antes citada, decretando el desistimiento tácito y ordenando el archivo del expediente.

Que en virtud de expuesto esta entidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de cesantías parciales a nombre del docente **NILSON ARTURO SALAS PIZARRO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 72.312.438**, según **Radicado No. 2019-CES-781195 del 30 de julio de 2019**, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efectos la **Resolución No. 0808 del 15 de agosto de 2019**, mediante la cual se reconocen y liquidan cesantías parciales a un docente nacional - Situado fiscal, con destino a estudios, de acuerdo a lo establecido en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo del expediente del trámite de cesantías parciales bajo el **Radicado No. 2019-CES-781195 del 30 de julio de 2019**.

Parágrafo: Sin perjuicio de la presente actuación administrativa el docente **NILSON ARTURO SALAS PIZARRO**, podrá presentar una nueva solicitud de cesantías parciales, con el lleno de los requisitos legales establecidos en la ley.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo conforme al artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

   **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

RESOLUCIÓN No. 0283 DEL 2020

"Por la cual se decreta un desistimiento tácito, dejando sin efectos la Resolución No. 0808 de 2019 y se ordena el archivo del expediente de una solicitud de cesantías parciales de un docente."

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo únicamente procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los **10 AGO 2020**.

MARÍA CATALINA UCROS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Efraín Múnera, Asesor Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio SED.

Aprobó: Elsa De la Rosa Berdejo, Asesora Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio SED.

Revisó: Neil Badran, Profesional Especializado Oficina Jurídica SED Atlántico

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a: _____,

identificado(a) con la C.C. N° _____, haciéndole saber que contra esta Resolución solo procede Recurso de Reposición, y se hizo entrega de una copia de la misma.

Barranquilla, _____.

Firma del notificado

Firma notificador

